



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por **ALVARO GARCIA ALDANA, JOHN ALEXIS YOSA LOZANO, EDGAR ANDRES QUIMBAYA PASTRANA, ANYER DOUGLAS ORTIZ LOSADA, ARMANDO CABELLERO REYES, ASMETH JAVELA ARAGONEZ, DIEGO ALEJANDRO BARRAGAN POLANCO, ELKIN CACHAYA CASTAÑEDA, JOHN FAIVER RAMIREZ MENDOZA, FERNANDO GUZMAN GUZMAN, GLORIA ISABEL FLOREZ LIZCANO, HERNANDO VELASQUEZ CHINCHILA, ILVER CAVIEDES MARTINEZ, JAIME LOSADA TORRES,; HAMINTON TELLEZ ANDRADE, JOHN STIBEN GRACIA COCOMA, JONNATAN GARZON PERDOMO, JORGE IVAN CAVIEDES POLANCO, JOSE ALBAN RAMIREZ GUTIERREZ, JOSE ARIEL GARCIA ESQUIVEL, JOSE LIBARDO CALDERON CAQUIMBO, JOSE NECTZAIN CASTAÑO CUELLAR, ALEJANDRO MOLANO GUZMÁN, MIGUEL REAL PÉRDOMO, JHON EDUAR MONTAÑA GIL, OLIVER POLANIA NINCO, OLIVERIO VIEDA PERDOMO, OSCAR JAVIER BAHAMON LLANOS, RAMÓN RAMIREZ FERNANDEZ, VICTOR FLOREZ LEON, YECID LAVAO GONZALEZ, YEINSON ELIAS BASTO MANCHOLA y YEISON YAMIL ORTIZ GUTIERREZ** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AFA SECURITY integrada por SEGURIDAD GFENIX DE COLOMBIA LTDA y AMOVIT LTDA**, se procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- Indebida acumulación de pretensiones: Las pretensiones que procuran cada uno de los demandantes no se valen de los mismos hechos ni de las mismas pruebas. Lo anterior se traduce en falta de unidad de materia que impide su inclusión en un mismo libelo demandatorio.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

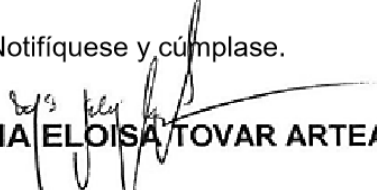
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **ALVARO GARCIA ALDANA, JOHN ALEXIS YOSA LOZANO, EDGAR ANDRES QUIMBAYA PASTRANA, ANYER DOUGLAS ORTIZ LOSADA, ARMANDO CABELLERO REYES, ASMETH JAVELA ARAGONEZ, DIEGO ALEJANDRO BARRAGAN POLANCO, ELKIN CACHAYA CASTAÑEDA, JOHN FAIVER RAMIREZ MENDOZA, FERNANDO GUZMAN GUZMAN, GLORIA ISABEL FLOREZ LIZCANO, HERNANDO VELASQUEZ CHINCHILA, ILVER CAVIEDES MARTINEZ, JAIME LOSADA TORRES,; HAMINTON TELLEZ ANDRADE, JOHN STIBEN GRACIA COCOMA, JONNATAN GARZON PERDOMO, JORGE IVAN CAVIEDES POLANCO, JOSE ALBAN RAMIREZ GUTIERREZ, JOSE ARIEL GARCIA ESQUIVEL, JOSE LIBARDO CALDERON CAQUIMBO, JOSE NECTZAIN CASTAÑO CUELLAR, ALEJANDRO MOLANO GUZMÁN, MIGUEL REAL PÉRDOMO, JHON EDUAR MONTAÑA GIL, OLIVER POLANIA NINCO, OLIVERIO VIEDA PERDOMO, OSCAR JAVIER BAHAMON LLANOS, RAMÓN RAMIREZ FERNANDEZ, VICTOR FLOREZ LEON, YECID LAVAO GONZALEZ, YEINSON ELIAS BASTO MANCHOLA y YEISON YAMIL ORTIZ GUTIERREZ en contra de UNIÓN TEMPORAL AFA SECURITY integrada por SEGURIDAD GFENIX DE COLOMBIA LTDA y AMOVIT LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado José Ignacio Archipiz Díaz para actuar como apoderado judicial de todos los demandantes, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes allegados.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00077.00
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co